

**TRIBUNAL DE DISTRITO DE LOS ESTADOS UNIDOS
DEL DISTRITO DE COLUMBIA**

LAURA GONZALEZ-VERA, y otros,)	
)	
Demandantes,)	
)	
v.)	Acción Civil 02-02240 (HHK)
)	
HENRY ALFRED KISSINGER, y otros,)	
)	
Demandados.)	
)	

SENTENCIA

Mediante ésta acción, los demandantes buscan hacer que los demandados, los Estados Unidos de América y Henry Kissinger, sean responsables por los daños que ellos y sus parientes sufrieron en las manos de personas en Chile cuyos esfuerzos condujeron, y luego, mantuvieron el régimen del General Augusto Pinochet. Reclamando que los demandados apoyaron y condonaron las acciones de aquellos que sometieron a un tratamiento inhumano y degradante a los demandantes y a las personas que representan, los demandantes basan su acción judicial en las normas de derecho internacional, la ley de actos ilícitos del Distrito de Columbia, las leyes de Chile, a Ley de Protección a las Víctimas de Tortura, Pub. L. No. 102-256, 196 Stat. 73 (1992) (codificado como una nota en 28 U.S.C. § 1350), y la Ley de Reclamo para Extranjeros por Actos Ilícitos (Alien Tort Claims Act), 28 U.S.C. § 1350.

Actualmente ante esta corte se encuentra la Petición de los Demandados de que se Rechace la Demanda [#5]. Los demandados pidieron que se rechazara esta demanda basados en que el reclamo de los demandantes no es justiciable debido a la doctrina de la cuestión política, y, es legalmente inadmisibile en contra de los Estados Unidos debido a su inmunidad soberana y

en contra de Kissinger debido a su inmunidad absoluta y/o limitada. Los demandados también aseveran que los demandantes no especifican un reclamo al cual se le pueda conceder reparación judicial. Luego de haber considerado la petición, la oposición, y los antecedentes de este caso, la corte concluye que la petición de los demandados debe ser concedida.

I. ANTECEDENTES

Los siguientes antecedentes asumen la verdad de la declaración de los hechos en el reclamo de los demandantes¹. El reclamo de los demandantes tiene origen en la participación de los Estados Unidos en asuntos Chilenos en los años setenta. Durante la mayor parte de este tiempo, Kissinger era un oficial del gobierno de muy alta jerarquía, sirviendo como Asistente del Presidente para Asuntos de Seguridad Nacional² desde enero 20 de 1969 hasta noviembre 3 de 1975, y como Ministro de Estado desde septiembre 22 de 1973 hasta enero 20 de 1977.

En 1970, Salvador Allende, un Marxista, luego de una elección democrática se convirtió en Presidente de Chile. Para evitar que Allende gobernara Chile, los demandados apoyaron y alentaron miembros de la milicia Chilena que estaban dispuestos a organizar un golpe de Estado en contra de Allende, aunque ellos estaban conscientes de las violaciones a los derechos humanos que sucederían. Los demandados proporcionaron dinero y armas a los conspiradores del golpe de Estado, los cuales fueron usados para eliminar cualquier persona que se interpusiera en el camino hacia un exitoso golpe de Estado.

¹ Los demandados sostienen que el reclamo de los demandantes, "en cierto modo, es contradicho por los récords históricos." Petición de los Demandados de que se Rechace la Demanda en pag. 2.

En octubre de 1970, ocurrió un fallido intento de golpe de Estado. Sin embargo, en septiembre 11 de 1973, un exitoso golpe de Estado condujo al represivo régimen del General Augusto Pinochet. Luego del golpe de Estado, desde 1973 hasta 1978, la Dirección de Inteligencia Nacional Chilena (“DINA”), encabezada por el General Manuel Contreras Sepúlveda, coordinó un plan de represión brutal, incluyendo un sistema de arrestos, tortura, ejecución, y desapariciones, para controlar las actividades de los individuos asociados con la política de izquierda, quienes se oponían al régimen de Pinochet, y eliminar a éstos. Los demandantes y sus parientes se encuentran entre las víctimas de esa represión. Basado en los reportes del Asistente del Ministro de Estado para Asuntos Inter-Americanos y de la Agencia Central de Inteligencia (“CIA”), Kissinger tenía conocimiento de las flagrantes violaciones a los derechos humanos cometidas por la DINA. A principios de los años setenta, los Estados Unidos ayudó a la DINA mediante la enseñanza de tácticas de contra-insurgencia y tortura a agentes de la DINA en un establecimiento del Departamento de Estado de los Estados Unidos.

Kissinger expresó su desacuerdo con cualquier intento de limitar el poder económico o militar de Pinochet y despistó a la comunidad internacional haciéndolos pensar que él se oponía a la represión del General Pinochet. Por ejemplo, en 1976 en una reunión de la Asamblea General de la Organización de Estados Americanos, Kissinger pronunció un discurso en el cual aconsejó al General Pinochet que lograra progresos en derechos humanos para mejorar la imagen de Chile en el Congreso de Estados Unidos. Sin embargo, a puertas cerradas Kissinger señaló a Pinochet que el Gobierno de los Estados Unidos era solidario con la meta de Pinochet de eliminar cualquier oposición ideológica.

² Actualmente esta posición es titulara Consejero de Seguridad Nacional.

II. ANÁLISIS

A. No Justiciabilidad

“La doctrina de la cuestión política excluye de que se revise judicialmente aquellas controversias que giran alrededor de opciones políticas y estima las determinaciones constitucionalmente asignadas para resolución en las salas del Congreso o los confines de la Sección Ejecutiva.” *Japan Whaling Ass'n v. Am. Cetacean Soc'y*, 478 U.S. 221, 230 (1986). Los casos que no son justiciables debido a la doctrina de la cuestión política son aquellos en los cuales existe

[1] una asignación constitucional, textualmente demostrable, del asunto a un departamento político coordinado; o [2] una carencia de estándares de manejo judicial y de actos procesales; [3] la imposibilidad de decidir sin una determinación política inicial de una categoría que claramente no es de discreción judicial; o [4] la imposibilidad de que una corte tome una resolución independiente sin que ello exprese una falta de respeto debido a sectores coordinados del gobierno; o [5] una necesidad extraordinaria de adherirse incondicionalmente a una decisión política que ya ha sido tomada; o [6] la posibilidad de sobre abundancia debido a múltiples pronunciamientos de varios departamentos sobre una cuestión.

Baker v. Carr, 369 U.S. 186, 217 (1962). Si cualquiera de estos seis factores es aplicable, el caso es no justiciable.

Los demandados argumentan que esta acción es no justiciable porque ella implica asuntos de política exterior y de seguridad nacional Estadounidense. Caracterizando este caso como uno de aquellos en que la corte tiene que determinar si los Estados Unidos debería haber ayudado a aquellos complots para derrocar al gobierno de Allende y apoyado al régimen represivo que lo reemplazó, los demandados sostienen que aquellos asuntos son asignados a la discreción de las ramas políticas del gobierno y que sería imposible de adjudicar sin una determinación política

inicial de una categoría que claramente no es de discreción judicial, lo cual es prohibido por el factor primero y el tercero del caso *Baker*. Adicionalmente, los demandados argumentan que el factor segundo del caso *Baker* también aplica porque no existen estándares de manejo judicial y de actos procesales para resolver el reclamo de los demandantes.³ Los demandados argumentan que los demandantes no alegan una violación a la Constitución, a la ley federal, o a un tratado auto ejecutable. Además, la ley de actos ilícitos del Distrito de Columbia falla al no proveer estándares requeridos porque el estándar “razonable” en el cual se basa la ley de actos ilícitos, no puede ser fijado en contexto internacional o de seguridad nacional.

Los demandantes responden que este caso es justiciable porque ellos no están cuestionando la política internacional sino las violaciones de derechos humanos individuales. Los demandantes argumentan que si se hace una distinción entre la política internacional y la implementación de aquella política, los cuestionamientos a las decisiones políticas en si, son justiciables.⁴ Los demandantes argumentan que una decisión de no revisar la acción de los demandados, sería contraria al propósito de la función judicial - de proteger derechos humanos individuales- - como se estableció en *Marbury v. Madison*, 5 U.S. (1 Cranch) 137 (1803). La

³ Uno de los casos en que los demandados se basan es *Sanchez-Espinoza v. Reagan*, 568 F. Supp. 596 (D.D.C. 1983), en el cual esta corte decidió que el cuestionamiento de las supuestas atrocidades cometidas en contra de los demandantes en Nicaragua por fuerzas terroristas auspiciadas por los Estados Unidos, presentaba una cuestión política no justiciable. *Sanchez-Espinoza* provee escaso apoyo a la posición de los demandados. Primero, a pesar de que los hechos del caso *Sanchez-Espinoza* son similares a los de este caso y de que el fallo de la corte fue afirmado en la corte de apelación, el Circuito de D.C. en revisión, rehusó tocar el asunto de la cuestión política, no obstante de que ello había sido la base de la decisión de esta corte. *Vea Sanchez-Espinoza v. Reagan*, 770 F.2d 202, 206 (D.C. Cir. 1985). Segundo, el caso fue decidido antes de la decisión del Circuito de D.C. en *Committee of U.S. Citizens*, en el cual se falló que los cuestionamientos a la decisión de los Estados Unidos de proveer ayuda a los “Contras” de Nicaragua no era legalmente prohibido por la doctrina de la cuestión política. *Vea Committee of U.S. Citizens Living in Nicaragua v. Reagan*, 859 F.2d 929, 934-35 (D.C. Cir. 1988). Tercero, en el caso *Sanchez-Espinoza* la corte en su fallo encontró que una decisión judicial en la sustancia arriesgaría los múltiples pronunciamientos de las diferentes secciones del gobierno relacionadas con las actuales decisiones de política exterior.

⁴ Como base, los demandantes se basan primordialmente en *DKT Mem'l Fund, Ltd. v. Agency for Int'l Dev.*, 810 F.2d 1236, 1238 (D.C. Cir. 1987); *Population Inst. v. McPherson*, 797 F. 2d 1062, 1068-70 (D.C. Cir. 1986); *Ramirez de Arellano v. Weinberger*, 745 F.2d 1500, 1511-15 (D.C. Cir. 1984), revocada y devuelta para reconsideraciones, 471 U.S. 1113 (1985).

Corte en *Marbury* señalo: “es un principio establecido e invariable...que cada derecho, cuando es negado, debe tener un recurso, y cada perjuicio debe tener su propia indemnización.” *Id.* en pag. 163 (citando a Blackstone, vol. 3, pag. 109), y que “[e]l objeto de la corte es, solamente, el decidir sobre los derechos de los individuos, no indagar como el ejecutivo, u oficiales del ejecutivo, realizan sus deberes en los cuales ellos tienen discreción.” *Id.* en pag. 170. Debido a que el objetivo central de la función judicial es proteger los derechos fundamentales, los demandantes sostienen que la separación de los intereses de los poderes, que es la base de la doctrina de la cuestión política, no debería disuadir a esta corte de fallar en esta controversia.⁵

La cuestión de si este caso es o no justiciable acorde con la doctrina de la cuestión política es restringida. Por una parte, los demandados están en lo cierto cuando sostienen que esta acción implica relaciones internacionales de este país y por lo tanto envuelve asuntos que son asignados a las secciones políticas del gobierno. Por otra parte, como los demandantes señalan, y la Corte Suprema ha sostenido explícitamente: “es un error el suponer que cada caso o controversia que implica relaciones internacionales se halla fuera del conocimiento judicial.” *Baker*, 369 U.S. at 211. Sin embargo, es difícil de distinguir donde se señala la línea de no justiciabilidad. El Circuito del Distrito de Columbia ha reconocido expresamente este problema. En *Commitee of U.S. Citizens Living in Nicaragua v. Reagan*, 859 F.2d 929 (D.C. Cir. 1988), el Circuito de D.C. señaló: “[n]inguna rama de la ley de justiciabilidad está en tal desorden como el de la doctrina de la cuestión política,” y que “no existe una practica definición de características

⁵ Como apoyo de su posición, los demandantes citan *Letelier v. Republic of Chile*, 488 F. Supp. 665 (D.D.C. 1980). En *Letelier*, esta corte, Green, J., falló que las provisiones de función discrecional de la Ley Federal de Reclamos por Actos Ilícitos y la Ley de Inmidades de Soberanía Extranjera no concede a un país extranjero el derecho de cometer acciones que son “claramente contrarias a los preceptos de humanidad reconocidos tanto en las leyes nacionales como internacionales”. *Id.* en pag. 163. Los demandantes argumentan que así como la excepción a la función discrecional, un precepto basado en la doctrina de separación de poderes, la doctrina de la cuestión política, que también envuelve asuntos de separación de poderes, de la misma manera no concede a los oficiales de la función ejecutiva la discreción de violar derechos humanos.

que distinga asuntos políticos de cuestiones justiciables, y...la categoría de cuestiones políticas es más favorable para descripción por infinito detallamiento que por generalización.” *Id.* en pag. 933 (signos de puntuación internos y citas han sido omitidos). Por esta razón el Circuito del Distrito de Columbia encuentra que la “ invocación general de la doctrina de la cuestión política es inapropiada.” *Id.*

El Circuito de D.C., debido a sus desconfianzas con respecto al estado actual de la doctrina de la cuestión política, ha buscado cuando ha sido posible, decidir los casos basándose en otros fundamentos. Por ejemplo, afirmando la desestimación de la corte de una acción entablada en contra del Presidente Reagan, alegando violaciones de derechos individuales como resultado del apoyo de los Estados Unidos a los “Contras” de Nicaragua, el Circuito de D.C. sostuvo,

Sin necesariamente desaprobando la conclusión de la Corte Distrital de que todos los aspectos del presente caso presentan una cuestión política no justiciable, nosotros escogemos no acudir a esa doctrina para la mayoría de los reclamos. Debido a que encontramos otras bases para desestimar esta acción judicial—y bases que no expanden nuestra jurisdicción por resolver la aseverada cuestión política en su consideración sustantiva—nosotros preferimos respaldar nuestra afirmación de la sentencia de la Corte Distrital en la mayoría de los aspectos tomando en consideración diferentes fundamentos.

Sanchez-Espinoza v. Reagan, 770 F.2d 202, 206 (D.C. Cir. 1985), vea además *Industria Panificadora, S.A. v. United States*, 957 F.2d 886, 887 (D.C. Cir. 1992) (“Afirmamos la orden de la corte distrital sobre el fundamento de la excepción de la función discrecional y no expresamos ninguna opinión sobre el razonamiento alternativo de la corte sobre la ‘cuestión política’.”) *Tel Oren v. Libyan Arab Republic*, 726 F.2d 774, 798 (D.C. Cir. 1984) (Edwards, J., concurrente)

(“Es por lo tanto claro que la doctrina de la cuestión política es una base muy limitada para la justiciabilidad.”).

En base de la duda del Circuito de D.C. en aplicar la defectuosa y vaga definición de la doctrina de la cuestión política, y la falla de los demandados de proveer una base principal para poder distinguir este caso de otros casos en donde la función judicial resolvió las cuestiones legales que cuestionaban la manera en la cual los Estados Unidos persigue sus objetivos de política internacional,⁶ esta corte declina la aplicación de la doctrina en este caso. Más bien la corte analizará los otros fundamentos que fueron sostenidos por los demandados para desestimar la acción.⁷

C. Inmunidad Soberana

La inmunidad soberana protege al gobierno federal de demandas judiciales excepto cuando dicha inmunidad es renunciada. *FDIC v. Meyer*, 510 U.S. 471, 475 (1994); *vea además*

⁶ *Vea*, por ejemplo, *Antolok v. United States*, 873 F.2d 369, 391 (D.C. Cir. 1989) (Wald, J., concurrente) (discutiendo casos en los cuales la Corte Suprema adjudicó casos basándose en el fondo de la causa a pesar de las significativas ramificaciones en la política internacional). Muchos de los casos en los cuales la corte encontró que si existía una cuestión política, son fáciles de distinguir de este caso. Muchos de los casos han envuelto cuestionamientos al uso de las fuerzas militares o armas por parte del Presidente en operaciones evidentes. *Vea*, por ejemplo, *Holtzman v. Schlesinger*, 484 F.2d 1307 (2d Cir. 1973) (fallando que la doctrina de la cuestión política impedía la revisión del bombardeo a Camboya por parte de los Estados Unidos); *Industria Panificadora, S.A. v. United States*, 763 F. Supp. 1154 (D.D.C. 1991) (negándose a decidir un cuestionamiento respecto al despliegamiento, ordenado por el gobierno, de fuerzas armadas en Panamá), afirmado en otros fundamentos, 957 F.2d 886 (D.C. Cir. 1992); *Nejad v. United States*, 724 F.Supp. 753 (C.D. Cal. 1989) (fallando que un caso que envolvía la errónea decisión militar de disparar a un avión Iraní, presentaba una cuestión política); cf. *Chaser Shipping Corp. v. United States*, 649 F. Supp. 736 (S.D.N.Y. 1986) (negándose a decidir una disputa, afirmando que la CIA puso negligentemente minas subterráneas en el puerto de Nicaragua). El presente caso puede ser diferenciado porque el golpe de estado Chileno del 11 de Septiembre de 1973 no involucró el uso evidente de fuerzas militares Estadounidenses. Además, este caso se diferencia de casos que envuelven el reconocimiento de gobiernos extranjeros. *Vea Baker*, 369 U.S. at 212; *United States v. Pink*, 315 U.S. 203, 229 (1942); *Guaranty Trust Co. v. United States*, 304 U.S. 126, 137 (1938); *Antolok v. United States*, 873 F.2d 369, 381-82 (D.C. Cir. 1989). La decisión de reconocer a estados extranjeros es una decisión puramente discrecional tal que la corte no tendría bases para evaluar su validez. Los tipos de derechos fundamentales que son la cuestión aquí, sin embargo, no son derechos que los individuos disfrutan solo al placer de la sección ejecutiva.

⁷ En un caso relacionado, *Schneider v. Kissinger*, 310 F. Supp. 2d251 (D.D.C. 2004), la Jueza Collyer sostuvo que una acción similar era no justiciable bajo la doctrina de la cuestión política. *Id.* en pag. 259-64. Sin embargo, debido a la desgana con la cual el Circuito de D.C. ha usado la doctrina de la cuestión política, la Jueza Collyer

United States v. Sherwood, 312 U.S. 584, 586 (1941). Porque la inmunidad soberana es por naturaleza jurisdiccional, *Meyer*, 510 U.S. 584, 586 (1941), “los términos del consentimiento [del gobierno] para ser demandado en cualquier corte definen la jurisdicción de la corte que entenderá el juicio,” *Sherwood*, 312 U.S. en pag. 586. Como la Corte Suprema ha observado frecuentemente, la renuncia a la inmunidad soberana debe ser “indudablemente expresada en el texto del estatuto,” *Lane v. Pena*, 518 U.S. 187, 192 (1996), y “estrictamente interpretada, en términos de su alcance, a favor de la soberanía.” *Dep’t of Army v. Blue Fox, Inc.*, 525 U.S. 255, 261 (1999) (citaciones han sido omitidas).⁸

Los demandantes argumentan que la inmunidad soberana no impide que ellos inicien un juicio en contra de los Estados Unidos porque esta acción judicial se basa en violaciones de normas imperativas de derecho internacional, o *jus cogens*, “un principio de derecho internacional que es aceptado en su totalidad por la comunidad internacional de Estados como una norma de la cual no se permite derogación...” *Princz v. Fed. Republic of Germany*, 26 F.3d 1166, 1173 (D.C. Cir. 1994) (citando *Committee of U.S. Citizens*, 859 F.2d at 940). Los demandantes también sostienen que los principios de respeto mutuo requieren que no se le conceda inmunidad a los Estados Unidos por una conducta para la cual niega inmunidad cuando es cometida por naciones extranjeras. *Vea* Ley de Inmunities de Soberanía Extranjera (Foreign Sovereign Immunities Act “FSIA”), 28 U.S.C. § 1602 s.s.

El problema para los demandantes es que esa posición, en efecto, ya ha sido analizada y rechazada por el Circuito de D.C. en *Princz*, 26 F.3d at 1174, y además en *Joo v. Japan*, 332

además analizo el argumento de los demandados con relación a la inmunidad como base para desestimar la causa. *Id.* en pag. 263.

⁸ La parte que entabla la demanda judicial en contra de los Estados Unidos, tiene la carga de la prueba para demostrar que el gobierno ha indudablemente renunciado a su inmunidad. *Vea, por ejemplo, Graham v. Fed.*

F.3d 679, 686-87 (D.C. Cir. 2003). En *Princz*, un sobreviviente estadounidense del Holocausto demandó a la Republica Federal Alemana por perjuicios que el sufrió siendo un esclavo obrero en los campos de concentración Nazi durante la Segunda Guerra Mundial. Reconociendo que “existe duda de que algún estado haya alguna vez violado las normas imperativas de derecho internacional, *jus cogens*, de tal manera que rivalice con las del Tercer Reich.” el Circuito de D.C. concluyó que las violaciones de las normas del *jus cogens* no constituyen una renuncia implícita de la inmunidad bajo FSIA porque el estado extranjero jamás expresó su intento de permitir ser demandando por violaciones al *jus cogens*. *Princz*, 26 F.3d at 1174 (“No tenemos justificación, por lo tanto, para decidir que la violación de normas de *jus cogens* de parte del Tercer Reich constituye una renuncia implícita de su inmunidad soberana bajo la FSIA.”). No obstante que *Princz* se refería a la inmunidad soberana extranjera, el razonamiento del caso es aplicable en el presente. Ciertamente, el argumento para la renuncia de inmunidad en el presente caso es menos persuasivo que en *Princz*, ya que a diferencia de inmunidad soberana extranjera, no puede haber renuncia implícita de la inmunidad soberana federal de los Estados Unidos. *Vea Lane*, 518 U.S. at 192. De esta manera, la inmunidad soberana impide que los demandantes entablen una acción judicial en contra de los Estados Unidos, por tanto los Estados Unidos deben ser desestimados de esta acción judicial. La corte ahora procederá a considerar si Kissinger es inmune de esta acción judicial.

D. La Ley Westfall

La Ley sobre la Reforma de la Responsabilidad de Empleados Federales y Compensación por Actos Ilícitos (Federal Employees Liability Reform and Tort Compensation Act), además conocida como la Ley Westfall, Pub. L. No. 100-694, 102 Stat. 4563 (codificada en 28 U.S.C. §

Emergency Mgmt. Agency, 149 F.3d 997, 1005 (9th Cir. 1998); *James v. United States*, 970 F.2d 750, 753 (10th Cir.

2671 et seq.), provee que los funcionarios federales son inmunes de demandas judiciales monetarias por daños y perjuicios debido a su conducta negligente o ilegal siempre y cuando ellos actúen dentro del ámbito de sus funciones. *Vea* 28 U.S.C. § 2679(b)(1); *United States v. Smith*, 499 U.S. 160, 163 (1991); *Haddon v. United States*, 68 F. 3d 1420, 1422-23 (D.C. Cir. 1995). La Ley Westfall autoriza al Procurador General del Estado o su designado a certificar que un empleado federal estaba actuando dentro del ámbito de su trabajo cuando ocurrió el incidente que dio lugar a la acción judicial. *Vea* 28 U.S.C. § 2679(d)(2); 28 C.F.R. § 15.3. Bajo certificación, excepto si es cuestionado, los Estados Unidos es reemplazado como demandado. 28 U.S.C. § 2679(d)(2); *Haddon*, 68 F.3d at 1423. Si la certificación es cuestionada, sin embargo, la corte tiene el poder de conducir una revisión independiente. Si después de esta revisión, los Estados Unidos es reemplazado como demandado, el demandante solo tiene como medio la reparación judicial a través de la Ley Federal de Actos Ilícitos. *Vea* 28 U.S.C. § 2679(b)(1); *Smith*, 499 U.S. at 161-62.

Los demandados argumentan que debido a que la persona designada por el Procurador General del Estado, ha certificado que Kissinger estaba actuando dentro del ámbito de su trabajo en el momento de los incidentes que son base de esta demanda judicial, el tiene derecho a inmunidad y que esta acción judicial debe ser desestimada. Los demandantes cuestionan la certificación, manteniendo que las violaciones de normas de *jus cogens*, incluyendo crímenes en contra de la humanidad y tortura, no pueden ser la clase de actos que los funcionarios empleados por la Función Ejecutiva pueden realizar.⁹ Tomando en consideración que un importante objetivo de política exterior de los Estados Unidos durante el tiempo que abarca esta demanda

1992); *Reynolds v. Army & Air Force Exch. Serv.*, 846 F.2d 746, 748 (Fed. Cir. 1988).

⁹ La pregunta de si un empleado actuó dentro de su ambito de trabajo para poder establecer inmunidad, es una pregunta de derecho, en este caso la ley del Distrito de Columbia. *Vea Haddon*, 68 F.3d en 1423; H.R Rep.

judicial, era prevenir la propagación del Comunismo, los demandantes sostienen que ni el Congreso, ni el Presidente, que son colectivamente los “patronos” de Kissinger, esperaban o alentaron a Kissinger “para que promoviera los intereses de los Estados Unidos en el exterior mediante el apoyo y estimulación de conocidos violadores de derechos humanos.” Contestación de los Demandantes a la Petición de los Demandados de que se Rechace la Demanda en p. 28. Los demandantes argumentan que proveyendo tal apoyo y estimulación, Kissinger estaba actuando en exceso de sus atribuciones (*ultra vires*). En apoyo a su posición de que Kissinger estaba actuando en exceso de sus atribuciones, los demandantes señalan declaraciones de funcionarios de la rama ejecutiva relacionados las acciones de los Estados Unidos en Chile¹⁰ y la

No. 100-700 en 5, reimpresso en 1988 U.S.C.C.A.N. 5945, 5949 (expresando la intención del congreso que, según la Ley Westfall el ambito del trabajo será determinado de acuerdo a la ley del estado en el cual ocurrió el supuesto acto ilegal). El Distrito de Columbia observa el Restatement of Agency para su estándar de ámbito de trabajo. *Vea Haddon*. 68 F.3d en 1423-24. De acuerdo al Restatement of Agency, la conducta de un empleado está dentro de su ambito si:

- (a) es de la clase para la cual el ha sido empleado para realizar;
- (b) si ocurre sustancialmente dentro del tiempo autorizado y limites de espacio;
- (c) es ejecutada, al menos en parte, por un propósito para servir al patrono;y,
- (d) si el servidor usa fuerza intencionalmente en contra de otro, el uso de la fuerza no es inesperable por el patrono.

Restatement (Segundo) of Agency § 228 (1958). La pregunta critica para determinar si la conducta de la persona es de la clase dentro de su trabajo, si su acción fue previsible dados los deberes del empleado. *Vea Jonson v. Weinberg*, 434 A.2d 404, 408 (D.C. 1981) (citando Restatement (Segundo) of Agency § 245); *vea además Penn Cent. Transp. Co. v. Reddick*, 398 A.2d 27, 30 (D.C. 1979) (“El asunto, entonces, es si la conducta en cuestion fue “tan previsible” que hace injusto hacer responsable al empleador.” Una conducta es previsible si es “una consecuencia directa de las instrucciones del empleado o de la asignación del trabajo.” *Vea Haddon*. 68 F.3d at 1424 (citación omitida).

¹⁰ En Febrero del 2003, el Secretario de Estado, Colin Powell comentó que el “no estaba orgulloso” del papel que los Estados Unidos desempeñó en el golpe de estado de 1973 que derrocó a Allende. Entrevista en Black Entertainment Television’s Youth Town Hall, (Feb. 20, 2003) disponible en <http://www.state.gov/secretary/rm/2003/17841.htm>. Los demandantes, además citan a la rama ejecutiva señalando que hay una necesidad de juzgar “la extensión a la cual las acción de Estados Unidos cortó la causa democrática y derechos humanos en Chile,” Contestación de los Demandantes a la Petición del los Demandados de que se Rechace la Demanda en 28-29, pero que no hay tal declaración en la citación provista. U.S. Department of State Office of the Spokesman Press Statement on the Chile Declassification Project, Junio 30, 1999, disponible en <http://secretary.state.gov/www/briefings/statements/1999/ps990630.html>.

“necesidad” de dos investigaciones por parte del Congreso de los eventos que son sujeto de esta acción judicial, una investigación fue conducida en los años setenta y otra en los años noventa.¹¹

Asumiendo la verdad de las alegaciones de hecho de los demandantes con respecto a la conducta de Kissinger—en oposición a la caracterización de tal conducta formulada por los demandantes—la corte concluye que Kissinger actuó dentro del ámbito de sus deberes como Consejero Principal del Presidente para Asuntos de Seguridad Nacional y como Secretario de Estado durante todo el tiempo pertinente a esta demanda judicial. Ni las declaraciones de oficiales del Departamento de Estado respecto a la participación de los Estados Unidos en el golpe de estado de 1973, declaraciones que fueron realizadas mucho tiempo después de los eventos a los que se refiere, ni las dos investigaciones del Congreso hacen referencia en apoyo a la propuesta de los demandantes de que Kissinger actuó fuera del ámbito de su despacho. De hecho, el “Reporte Church” del Congreso muestra que el apoyo de los Estados Unidos a los conspiradores del golpe de Estado se originó en una orden directa del Presidente de los Estados Unidos. El Reporte de Personal del Selecto Comité para Estudiar las Operaciones Gubernamentales con Respecto a las Actividades de Inteligencia, 94th Cong. 1st Sess. (1975), disponible en <http://foia.state.gov/Reports/ChurchReport.asp>. El desclasificado memorando de la conversación entre Pinochet y Kissinger que los demandantes reclaman muestra la afinidad de Kissinger con la meta de Pinochet de eliminar a la oposición ideológica, cuando es leída en contexto, además no apoya lo sostenido por los demandantes con respecto a que Kissinger actuó

¹¹ Los demandantes, además señalan una comunicación de cable que ellos dicen que fue enviada por la CIA a sus oficiales en Santiago, que intencionalmente los instruía “a continuar con su trabajo de conseguir un golpe de estado exitoso a pesar de “otras guías políticas” que ellos pueden recibir de otras ramas del gobierno de Estados Unidos. Contestación de los Demandantes a la Petición del los Demandados de que se Rechace la Demanda en 29. La corte no pudo conseguir este documento. En todo caso, este cable de la CIA no es directamente atribuible a Kissinger y no provee indicación alguna de acuerdo a si el estaba actuando dentro del ambito de su empleo.

mas allá del ambito de su trabajo.¹² Por el contrario, Kissinger expresó que los abusos a los derechos humanos en Chile, complicaban la relación de Chile con los Estados Unidos y que los Estados Unidos deseaban saber como Chile intentaba mejorar en el área de los derechos humanos. Por lo tanto, aparece que las acciones de Kissinger fueron tomadas de acuerdo con la política de Estados Unidos de ese tiempo en relación con Chile.

Las aseveraciones de los demandantes de que la conducta de Kissinger fue ilegal, incluso muy ilegal, no tiene significado legal. Como los demandados señalan, la inmunidad que provee la Ley de Westfall, explícitamente se extiende a “actos ilegales,” 28 U.S.C. § 2679 (b)(1). Si la inmunidad se extiende solamente a actos legales, “estaría solo disponible donde no es necesaria; en efecto, la doctrina de la inmunidad sería completamente anulada.” *Ramey v. Bowsher*, 915 F.2d 731, 734 (D.C. Cir. 1990) (puntuaciones omitidas).¹³

I. Ley de Reclamo para Extranjeros por Actos Ilícitos (Alien Tort Claims Act)

Incluso si se ha determinado que un empleado federal ha actuado dentro del ámbito de su

¹² En el memorando desclasificado de la conversación de Junio 8 de 1976, Kissinger le dijo a Pinochet, “El discurso [en derechos humanos] no apunta a Chile. Yo quería decirle esto. Mi evaluación es que usted es una victima de todos los grupos de izquierda alrededor del mundo, y que su peor pecado fue derrocar a una gobierno que se estaba tornando Comunista.” Mem. De Conversación en 3., disponible en http://www.pbs.org/newshour/bb/Latin_america/chile/documents/6876pinochet.pdf. Kissinger además dijo que. “Nosotros aceptamos el derrocamiento de un gobierno con inclinación comunista. No es nuestra intención debilitar su posición.” Id. at 8. Los demandantes cuentan con estas porciones de la conversación. Sin embargo, Kissinger dijo al Presidente Pinochet.

Al mismo tiempo, nosotros enfrentamos masivos problemas domésticos, en todas las ramas del gobierno, especialmente el congreso, pero también en el ejecutivo, sobre el tema de los derechos humanos. Pero básicamente no queremos intervenir en su política de asuntos internos. No podemos precisar en nuestra propuesta acerca de lo que usted debería hacer. Pero este es un problema que complica nuestra relación y los esfuerzos de aquellos quienes son amigos de Chile...[e]l asunto de los derechos humanos ha debilitado las relaciones entre Chile y Estados Unidos... Yo espero que usted en un corto plazo remueva esos obstáculos...Sería de real ayuda si nos pudiera hacer saber las medidas que está tomando en el campo de los derechos humanos.

¹³ Debido a que la corte concluye que la inmunidad soberana sí aplica a Kissinger quien está actuando dentro del ámbito de su empleo, el reclamo por actos ilícitos de los demandantes bajo las Leyes del Distrito de Columbia deber ser desestimado. No aplica ninguna excepción para reemplazar bajo la ley Westfall. Además, la corte rechaza el argumento de los demandantes de que la Ley Westfall no confiere inmunidad sobre reclamos de derecho internacional de acuerdo a 28 U.S.C. § 1331.

Para fallar que Kissinger actuó bajo la apariencia de legitimación o derecho de una nación extranjera, requeriría que la corte concluya que Kissinger actuó como agente del Gobierno Chileno mientras servía como Consejero de Seguridad Nacional o Secretario de Estado —una proposición lejana, y mas importante y significativa, que no ha sido alegada en la acción de los demandantes. “Una persona se convierte en agente solamente si otra persona de alguna manera señala consentimiento a el para que el pueda actuar por cuenta del otro” y el agente consiente en la relación de mandato. Restatement (Second) of Agency § 15 (1958).

Ninguna de las alegaciones en la demanda apoya la existencia de una relación de mandato entre Kissinger y Chile. Por lo tanto, la teoría de “agencia” no provee una base para imponer responsabilidad accesoria sobre Kissinger.

El argumento de los demandantes de que Kissinger actuó bajo la apariencia o legitimación de la ley Chilena porque ayudó e instigó a las autoridades chilenas quienes perpetraron los actos alegados en la demanda, no tiene fundamento tampoco. Ayuda e instigación es una causa de acción separada que extiende responsabilidad “más allá de personas que se involucran en una actividad prohibida.” *Cent. Bank of Denver, N.A. v. First Interstate Bank of Denver, N.A.*, 511 U.S. 164, 176 (1994). Esta teoría de responsabilidad, no puede ser estirada para encuadrar la conducta de Kissinger porque el no era un oficial de alto rango que autorizaba y dirigía los actos de tortura o asesinato extrajudicial, ni era un individuo quien actuaba en conjunto con un estado extranjero para cometer tales actos.¹⁷ La historia legislativa

¹⁷ La historia legislativa de TVPA indica, y las cortes han fallado también, que la TVPA provee causa para una acción por responsabilidad debido a la complicidad e instigación. *Vea* S. Rep. No. 102-249, at 8-9 & n. 16, 102 Cong. 1st Sess. 1991 WL 258662 (Nov. 26, 1991); *vea* por ejemplo, *Hilao v. Estate of Marcos*, 103 F.3d 767, 776-79 (9th Cir. 1996); *Cabello Barrueto v. Fernandez Larios*, 205 F. Supp. 2d. 1325, 1332-33 (S.D.Fla. 2002); *Mehinovic v. Vuckovic*, 198 F. Supp. 2d 1322, 1355-56 (N.D. Ga. 2002); *Wiva v. Royal Dutch Petroleum Co.*, 2002 WCL 31987, at 15-16 (S.D.N.Y. Feb. 28, 2002). El reporte del Senado respecto de la TVPA señala que la ley tiene la intención de ser aplicada a aquellos que “ordenaron, conspirador o asistieron” en la tortura. S. Rep. No. 102-249,

para el modesto numero de violaciones a las leyes internacionales con una potencial responsabilidad personal en ese momento” la ATCA fue promulgada en 1789. *Id.* at 2761 (énfasis provisto). La Corte sostuvo que el Primer Congreso, cuando promulgo el ATCA, “entendió que las cortes distritales reconocerían las acciones reservadas para ciertos actos ilícitos en violación de las normas de derecho internacional publico.” pero determinó que los actos ilícitos que el Primer Congreso tenia en mente no se extendían mas allá de tres ofensas principales: la violación de conductas de seguridad, violación de los derechos de embajadores, y piratería.¹⁵ Mientras nada ha “categóricamente prohibido a las cortes federales de reconocer un reclamo bajo las normas de derecho internacional público como un elemento del sistema jurídico anglosajón,” ellas “deberían requerir que cualquier reclamo basado en la presente ley de derecho publico, se base en una norma de carácter internacional aceptada por el mundo civilizado y definido con una especificidad comparada a las características del siglo dieciocho. paradigmas que hemos reconocido.” *Id.* en p. 2761-62.

En cualquier evento y asumiendo hipotéticamente que la ATCA “provee jurisdicción y una causa de acción,” como los demandantes sostienen, el reclamos de los demandantes bajo ATCA todavía no es uno “entablado por una violación de” un estatuto federal. *Vea* § 2679(b)(2)(B). Como los demandados han observado, “el argumento de los demandantes falla porque fusiona dos preguntas que son diferentes, por una parte, la pregunta de si la ley confiere derechos sustantivos, y por otra parte, de si la ley confiere una causa de acción para reparar una violación de derecho sustantivo.” Contestación de los Demandados en Apoyo de La Petición de que se Rechace la Demanda en p. 19-20 (énfasis original). En resumen, la ATCA no confiere

¹⁵ Estas tres ofensas principales fueron referidas por Blackstone como ofensas en contra las normas de derecho internacional publico que las leyes criminales de Londres consideraba. *Sosa*, 124 S. Ct. at 2756 (citando 4 W. Blackstone, Comentarios de las Leyes de Londres 68 (1789)).

derechos a extranjeros, sino que simplemente provee que las cortes federales con jurisdicción para decidir sobre derechos concedidos en otra parte. De esta manera, debido a que los oficiales de los Estados Unidos no pueden “violar” § 1350, la excepción de la responsabilidad-reservada de la § 2679 (b)(2) no es aplicable al reclamo de los demandantes.

II. Ley de Protección de las Víctimas de Tortura

La Ley de Protección de las Víctimas de Tortura (“TVPA”) fue promulgada en 1992 para enmendar la ATCA para proveer responsabilidad civil por tortura o asesinato extrajudicial llevada a cabo por un individuo “bajo autoridad real o aparente, apariencia de legitimación o derecho, de cualquier nación extranjera.” TVPA § 2(a), Pub. L. No. 102-256, 106 Stat. 73 (1992) (odificado como 28 U.S.C. § 1350). Los demandados admiten que la definición de “tortura” y “asesinato extrajudicial” en la TVPA son normas sustantivas que pueden dar motivo para una causa de acción judicial. Asumiendo hipotéticamente que TVPA se encuentra como una de las excepciones a la inmunidad absoluta en la Ley Westfall, los demandados, sin embargo han pedido que la corte rechace los reclamos de los demandantes bajo TVPA por fallar en especificar un reclamo de acuerdo a las Normas Federales de Procedimiento Civil (Fed.R.Civ.P. 12(b)(6)).

Los demandados argumentan que los demandantes fallaron al no especificar un reclamo bajo TVPA porque impone responsabilidad solamente sobre individuos que actúan “bajo autoridad real o aparente, apariencia de legitimación o derecho, *de cualquier nación extranjera.*” Id. Los demandados sostienen que la TVPA no provee bases para imponer una causa de acción judicial en contra de Kissinger porque el actuó bajo autoridad real o aparente, o apariencia de

legitimación o derecho, de los Estados Unidos, y no de una nación extranjera.¹⁶ Los demandantes responden que la “limitada” interpretación de la TVPA que realizan los demandados, es “no solamente tenue, antinatural, y excesivamente estrecha, si no que además contradice la intención del congreso...” Contestación de los Demandantes a la Petición de los Demandados de que se Rechace la Demanda en p. 33. Además, invocando los principios de representación voluntaria y los principios que hacen que los cómplices e instigadores sean responsables por delitos cometidos por otros, los demandantes sostienen que Kissinger puede ser encontrado responsable bajo la teoría de la obligación accesoria. La petición de los demandantes no tiene fundamento.

El lenguaje sencillo de la TVPA limita la responsabilidad a aquellos que actúan bajo la apariencia de legitimación o derecho de una nación extranjera. *Vea White v. Paulsen*, 997 f. Supp. 1380, 1385 n.1 (E.D. Wa. 1998) (“En su apariencia, el derecho de acción judicial creado por la Ley de Protección de las Víctimas de Tortura, es limitado a conductas tomadas bajo la apariencia de legitimación o derecho de una nación ‘extranjera’.”). La historia legislativa se refiere a tortura o asesinato extrajudicial cometido por actores extranjeros en lugar de actores nacionales. *Vea por ejemplo*, H.R. Rep. No. 102-367(I), at 3-4, *reimpreso* en 1992 U.S.C.C.A.N. 84, 86 (“[l]a TVPA se extendería además a la reparación civil de ciudadanos Estadounidenses quien pudieran haber sido torturados en el extranjero.”) *id.* en 4, *reimpreso* en 1992 U.S.C.C.A.N. 84, 87 (“[S]olamente ‘individuos.’ no estados *extranjeros*, pueden ser demandados bajo esta ley.”) *id.* en 5, *reimpreso* en 1992 U.S.C.C.A.N. 84, 88 (“la TVPA es sujeta a restricciones en la Ley de Inmunidades de Soberanía Extranjera de 1976 [FSIA].”).

¹⁶ Los demandados formulan un argumento muy creíble de que Kissinger posee inmunidad restringida contra reclamos basados en la TVPA, la cual de todas maneras no tiene un efecto retroactivo. *Vea* discusión en la Petición de los Demandados de que se Rechace la Demanda pp. 28-34.

Para fallar que Kissinger actuó bajo la apariencia de legitimación o derecho de una nación extranjera, requeriría que la corte concluya que Kissinger actuó como agente del Gobierno Chileno mientras servía como Consejero de Seguridad Nacional o Secretario de Estado –una proposición lejana, y mas importante y significativa, que no ha sido alegada en la acción de los demandantes. “Una persona se convierte en agente solamente si otra persona de alguna manera señala consentimiento a el para que el pueda actuar por cuenta del otro” y el agente consiente en la relación de mandato. Restatement (Second) of Agency § 15 (1958).

Ninguna de las alegaciones en la demanda apoya la existencia de una relación de mandato entre Kissinger y Chile. Por lo tanto, la teoría de “agencia” no provee una base para imponer responsabilidad accesoria sobre Kissinger.

El argumento de los demandantes de que Kissinger actuó bajo la apariencia o legitimación de la ley Chilena porque ayudó e instigó a las autoridades chilenas quienes perpetraron los actos alegados en la demanda, no tiene fundamento tampoco. Ayuda e instigación es una causa de acción separada que extiende responsabilidad “más allá de personas que se involucran en una actividad prohibida.” *Cent. Bank of Denver, N.A. v. First Interstate Bank of Denver, N.A.*, 511 U.S. 164, 176 (1994). Esta teoría de responsabilidad, no puede ser estirada para encuadrar la conducta de Kissinger porque el no era un oficial de alto rango que autorizaba y dirigía los actos de tortura o asesinato extrajudicial, ni era un individuo quien actuaba en conjunto con un estado extranjero para cometer tales actos.¹⁷ La historia legislativa

¹⁷ La historia legislativa de TVPA indica, y las cortes han fallado también, que la TVPA provee causa para una acción por responsabilidad debido a la complicidad e instigación. *Vea* S. Rep. No. 102-249, at 8-9 & n. 16, 102 Cong. 1st Sess. 1991 WL 258662 (Nov. 26, 1991); *vea* por ejemplo, *Hilao v. Estate of Marcos*, 103 F.3d 767, 776-79 (9th Cir. 1996); *Cabello Barrueto v. Fernandez Larios*, 205 F. Supp. 2d. 1325, 1332-33 (S.D.Fla. 2002); *Mehinovic v. Vuckovic*, 198 F. Supp. 2d 1322, 1355-56 (N.D. Ga. 2002); *Wiva v. Royal Dutch Petroleum Co.*, 2002 WCL 31987, at 15-16 (S.D.N.Y. Feb. 28, 2002). El reporte del Senado respecto de la TVPA señala que la ley tiene la intención de ser aplicada a aquellos que “ordenaron, conspirador o asistieron” en la tortura. S. Rep. No. 102-249,

de la TVPA indica que el Congreso estaba preocupado con la idea de hacer responsable oficiales de alto rango de un estado extranjero, que autorizó u ordenó tortura, pero no ejecutó personalmente esos actos. See S. Rep. No. 102-249, 102d Cong. 1st Sess., 1991 WL 258662 (Nov. 26, 1991). El Reporte del Senado indica que:

un oficial de alto rango no necesita haber personalmente realizado u ordenado los abusos para ser responsable. Bajo las normas de derecho internacional, responsabilidad por tortura, ejecución sumaria, o desapariciones se extiende mas allá de la persona o personas quienes de hecho cometieron esos actos—cualquiera con autoridad superior es responsable si autorizó, toleró o con conocimiento ignoró esos actos.

Id. en p. 9. Las cortes han permitido la imposición de responsabilidad a cómplices e instigadores en casos relacionados con altos funcionarios de un estado extranjero que autorizaron u ordenaron torturas. *Vea Hilao v. Estate of Marcos*, 103 F.3d 767, 776-79 (9th Cir. 1996) (afirmando la instrucción del jurado de permitir que el patrimonio sucesorio del ex presidente Filipino sea considerado responsable por torturas cometidas por militares bajo el comando del ex presidente); *Cabello Barrueto v. Fernandez Larios*, 205 F. Supp. 2d 1325, 1332-33 (S.D. Fla. 2002) (negando la Petición de Desestimar de un ex oficial militar Chileno quien supuestamente fue cómplice e instigador de actos de tortura cometidos por otros oficiales Chilenos, aunque el demandado no torture a otras personas por si mismo); *Mehinovic v. Vuckovic*, 198 F. Supp. 2d 1322, 1355-56 (N.D. Ga. 2002) (fallando que un ex soldado Bosnio es responsable por complicidad e instigación de tortura). Sin embargo, Kissinger no era un oficial que tenía alta autoridad sobre aquellos en DINA, quienes de hecho llevaron a cabo los actos de tortura.

at 8-9 & n. 16. El Congreso modeló TVPA en varios acuerdos internacionales condenando la tortura, muchos de los cuales proveen la responsabilidad de cómplices y conspiradores basado en la necesidad de someter a la justicia a los líderes que perdonaron y permitieron tortura, así como a los funcionarios que la llevaron a efecto. *Vea id.* at 9 n. 16; *vea además Cabello Barrueto*, 205 F. Supp. 2d at 1332-33 (notando que las normas de derecho internacional y los tratados internacionales confieren responsabilidad sobre aquellos que ordenaron, instigar o ayudar en tortura). Las

Ni siquiera los alegatos de la demanda, incluso siendo verdaderas, especifican un reclamo por complicidad e instigación basados en que Kissinger era un “participante con intención” en acción conjunta con el estado y sus agentes en la reprivación de los derechos de los demandantes.” *Wiwa v. Royal Dutch Petroleum Co.*, 2002 WL 319887, en 15 (S.D.N.Y. Feb. 28, 2002) (citando *Denis v. Sparks*, 449 U.S. 24, 27 (1980)). La Corte en *Wiwa* negó la petición de rechazo de la demanda de un ex director de una corporación que supuestamente ordenó y ayudó al gobierno de Nigeria en la comisión de actos de tortura y matanza extrajudicial mediante la provisión de asistencia financiera a la policía militar quienes perpetraron los abusos de derechos humanos, ofrecieron sobornos para obtener falsos testimonios, y participaron en la campaña para arrestar a los demandantes. *Id.* en 15-16. En contraste, los alegatos del presente reclamo no son que Kissinger fue un “participante con intención” en la deprivación de los derechos de los demandantes y del derecho de aquellos a quienes ellos representan. El reclamo de los demandantes alega los siguientes hechos:¹⁸

- Kissinger “apoyó, asistió, y temerariamente estimuló a los militares Chilenos quienes estaban dispuestos a organizar un golpe de estado en contra del Dr. Allende.” Reclamo en p. 36.
- Kissinger estaba “totalmente al tanto de las consecuencias previsibles del golpe de estado,” *id.* en p. 38, y había informado a la CIA estimando que un golpe de estado podría resultar en aproximadamente 10.000 muertes. *Id.* en p. 45.

cortes han fallado que la TVPA provee una causa de acción judicial por la responsabilidad de cómplices e instigadores.

¹⁸ Por supuesto la corte está obligada a aceptar y dar efecto a las afirmaciones de los demandantes sobre los hechos. Sin embargo, no es requerido aceptar la caracterización de los hechos formulada por los demandantes o aceptar las inferencias que ellos señalan tomando en consideración los hechos.

- Kissinger estaba “bien enterado de las flagrantes violaciones a los derechos humanos cometidas por la DINA en Chile.” Id. en p. 63, sin embargo, “continuó apoyando al régimen y [se] negó a hablar sobre estas atrocidades.” Id. en p. 68.
- Kissinger expresó desacuerdo con intentos para limitar el poder económico y militar de Pinochet. Id. en p. 73.
- Mientras Kissinger abogaba por derechos humanos en discursos públicos, el privadamente le dijo a Pinochet que el Gobierno Estadounidense era solidario con la meta de Pinochet de eliminar a la oposición ideológica. Id. en p. 74.

Las afirmaciones de que Kissinger apoyó el golpe de estado en contra de Allende, de que el tenía conocimiento de los abusos de derechos humanos que posiblemente ocurrirían, y generalmente aprobaba el régimen de Pinochet, no es lo mismo o equivale a afirmar que Kissinger ordenó, autorizó, ayudó, o alentó a las violaciones de derechos humanos perpetradas por los seguidores de Pinochet.

Lo que es más, la aseveración de que Kissinger era solidario con la meta de Pinochet de eliminar a la oposición ideológica, es inadecuada para especificar un reclamo por complicidad e instigación bajo la TVPA. Una expresión de afinidad hacia la meta de Pinochet de eliminar a la oposición ideológica, no indica que Kissinger estaba de acuerdo con los *medios* usados por Pinochet para obtener sus metas.

III. CONCLUSION

Por las antemencionadas razones, esta corte concluye que la Petición de los Demandados de que se Rechace la Demanda debe ser concedida. Una orden apropiada acompaña a esta sentencia.

Henry H. Kennedy, Jr.
Juez Distrital de los Estados Unidos

Fecha: Septiembre 17, 2004